



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF. : APLICA SANCIÓN DE MULTA A
ASEGURADORA PORVENIR S.A.**

SANTIAGO, 22 MAY 2017

RESOLUCION EXENTA N° 2290

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3° letra f), 4° letras a), d), e), f) y g) y 28 de D.L. N° 3.538 de 1980, artículos 3° letras b) y f) y 44 del D.F.L. N° 251 de 1931, y en la Circular N° 2022 de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

CONSIDERANDO:

I. HECHOS:

1) Que, los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2016 de Aseguradora Porvenir S.A. fueron enviados a esta Superintendencia, sin el correspondiente informe de una empresa de auditoría externa. En efecto, los estados financieros fueron ingresados a esta Superintendencia vía SEIL el día 01 de marzo de 2017, sin el dictamen de una empresa de auditoría externa, el que fue remitido en forma posterior con fecha 06 de marzo de 2017.

Lo anterior infringe el inciso 6, número 2, letra A del Título II de la Circular N° 2022 del 17 de mayo de 2011 y sus modificaciones posteriores, que señala en lo que interesa que *"...las entidades aseguradoras deberán presentar estados financieros anuales individuales y consolidados, referidos al 31 de diciembre de cada año, debidamente auditados, por empresas de auditoría externa inscritas en el Registro que al efecto lleva esta Superintendencia, los cuales deberán remitirse a este Organismo el 01 de marzo del año siguiente, o al día hábil siguiente si éste fuere inhábil"*.

2) Que, mediante Oficio N°6235 de fecha 03 de marzo 2017, este Servicio instruyó a la compañía que el Informe del Auditor Independiente sea remitido a la brevedad, recibándose esta información vía SEIL con fecha 06 marzo de 2017.

3) Que, en carta respuesta a Oficio N°6235 de fecha 06 de marzo de 2017, la aseguradora señaló: *"Mediante la presente y en relación a su requerimiento de información respecto de la remisión del Informe del Auditor Independiente con los resultados de la auditoría realizada a los Estados Financieros Anuales al 31 de Diciembre de 2016, nos permitimos informar que, lamentablemente, debido a problemas en la habilitación de opción de usuario a través del módulo SEIL, no nos fue posible enviar la referida información, situación que ya fue solucionada exitosamente."*



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

II. CARGOS:

Que, mediante Reservado N° 162, de 09 de marzo de 2017, se formula cargo a Aseguradora Porvenir S.A. por cuanto la compañía no envió los Estados Financieros de diciembre 2016 debidamente auditados en el plazo establecido en la Circular N° 2022, de 2011, ya que sólo ingresó a este Servicio los estados financieros a dicha fecha, sin el correspondiente dictamen de una empresa de auditoría externa, infringiendo las instrucciones impartidas en esta normativa.

III. DESCARGOS:

1) Que, en respuesta al Oficio Reservado N° 162, de fecha 14 de marzo de 2017, la aseguradora señala que *"por un error involuntario Aseguradora Porvenir S.A. no remitió a esta Superintendencia el dictamen de los Auditores externos correspondiente al ejercicio 2016, pese a encontrarse emitido por nuestros Auditores con fecha 28 de febrero de 2017, en el plazo estipulado en la normativa vigente."*

2) Que, la aseguradora indica contar con una política de cumplimiento, cuyo cargo de Oficial de Cumplimiento ha sido asumido por el Gerente General, y que fuera aprobada por el Directorio en sesión del 22 de diciembre de 2016.

3) Que, la compañía señala *"se han tomado todas las medidas para que esto no vuelva a ocurrir, y en este sentido, y asumiendo desde ya nuestra responsabilidad en el incumplimiento del plazo establecido en la circular N°2022 de 2011"*.

4) Que, la compañía indica *"solicitamos a esta Superintendencia, tener presente, además de nuestra buena fe, la poca historia que tenemos como empresa y el estricto cumplimiento y apego a la normativa con que esta Compañía ha actuado desde el inicio de sus operaciones."*

5) Que, la Compañía ha reconocido la infracción e incumplimiento imputado, señalando entre otros aspectos, que se debió a un error involuntario, asumiendo su responsabilidad en el incumplimiento, sin aportar antecedentes ni fundamentos que permitan liberarla de responsabilidad por los hechos indicados, de modo que los descargos presentados no pueden ser acogidos.

6) Que, para la dictación de esta Resolución, se han considerado y ponderado todos los antecedentes que han sido incorporados en el expediente administrativo objeto del presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, así como todas las circunstancias contempladas en el artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

RESUELVO:

1. Aplicase a ASEGURADORA PORVENIR S.A., por la infracción cometida, la sanción de multa de UF 80, pagaderas en su equivalente en pesos a la fecha de su pago efectivo.

2. El pago de la multa antes impuesta deberá efectuarse en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la presente Resolución, en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N°3.538 de 1980. El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su revisión y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dicho comprobante, esta Superintendencia informará a la Tesorería General de la República que no cuenta con el respaldo de pago de la presente multa, a fin que ésta efectúe el cobro de la misma.

3. Remítase a la sociedad singularizada precedentemente, copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

4. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538 de 1980, el cual debe interponerse ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, y el de Reclamación establecido en el artículo 30 del mismo Decreto Ley, el que debe interponerse ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

